



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 1992

Número 193

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 30 de julio de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se declara supletoria la lista de espera de Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales, convocada por Orden de 8 de noviembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior.

6107

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se procede a la acreditación de Laboratorios del Sureste, S.L.

6112

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio Orden resolutoria del Excmo. señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 1992, relativa a Plan Especial de Reforma Interior en calle Mayor y calle Conde Concepción en El Palmar, Murcia. Promovido por Valuación, S.A. Expediente 31/92 de Planeamiento.

6113

Anuncio Orden resolutoria del Excmo. señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 1992 relativa a Plan Especial de Reforma Interior, El Raal «B», de Murcia. Promovido por el Ayuntamiento. Expediente 34/92 de Planeamiento.

6113

Abono de expediente de justiprecios por mutuo acuerdo ocasionados con motivo de las obras «Nuevo puente sobre el río Mula, carretera B-11, de Campos del Río a la C-415».

6113

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

De lo Social. Cartagena. Ejecución número 72/92.

6114

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 660/90.

6114

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 973/85-A.

6115

Primera Instancia número Cuarenta de Madrid. Juicio ejecutivo 366/91.

6116

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 760/88.

6116

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

PUERTO LUMBRERAS. Presupuesto General ejercicio de 1992.	6117
LORCA. Licencia para estación de servicio en carretera de Lorca a Puntas Calnegre.	6117
PUERTO LUMBRERAS. Licencia para café-bar en calle Orfeón Fernández Caballero.	6117
LOS ALCÁZARES. Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.	6118
PUERTO LUMBRERAS. Modificación de la plantilla de funcionarios de carrera y la legislación laboral de ésta.	6125
MURCIA. Cesión gratuita libre de cargas y gravámenes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de dos parcelas municipales de 670 y 420 metros cuadrados.	6125
JUMILLA. Expediente de permuta de una superficie de 4,6402 hectáreas.	6125
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Pliego de condiciones y Presupuesto del Suministro de mobiliario y material para consultorios médicos.	6125
ALBUDEITE. Aprobado inicialmente el proyecto del Polígono de Actuación número 5.	6125
JUMILLA. Expediente ejecutivo contra deudores.	6126

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	21.555	1.293	22.848		Corrientes	95	6	101
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323		Atrasados año	120	7	127
Semestral	12.485	749	13.234		Años anteriores	152	9	161

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

9241 **ORDEN de 30 de julio de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se declara supletoria la lista de espera de Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales, convocada por Orden de 8 de noviembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior.**

La Orden de 8 de noviembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, convocó concurso de méritos para la constitución, entre otras, de una lista de espera de Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Asimismo, la Orden de 4 de mayo de 1992, de la citada Consejería declaró supletoria, entre otras, la lista de espera del Cuerpo Superior de Administradores formada por concurso de méritos convocado por Orden de 28 de noviembre de 1989, respecto a la lista de espera del Cuerpo Superior de Administradores, constituida al amparo de la Orden de 10 de mayo de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convocaban pruebas selectivas para acceso al citado Cuerpo.

Habida cuenta de que la citada lista de espera del Cuerpo Superior de Administradores, declarada supletoria pueda ser insuficiente para la cobertura de las vacantes previsibles de esta Administración, es conveniente a su vez declarar supletoria respecto de la misma, la lista de espera constituida por Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales; de forma que, únicamente en el supuesto de no existir Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales disponibles en la primera y segunda listas citadas del Cuerpo Superior de Administradores, se acudiría a esta tercera lista.

En su virtud, esta Consejería en uso de las competencias que le atribuye el artículo 12.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia,

D I S P O N E :

Artículo único.—Declarar el carácter supletorio de la lista de espera de Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales, constituida al amparo de la Orden de 8 de noviembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior, respecto a la lista de espera del Cuerpo Superior de Administradores convocada por Orden de 28 de noviembre de 1989, de la citada Consejería.

Murcia, 30 de julio de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo.**

9242 **ORDEN de 21 de julio de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia.**

Por Orden de 31 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, se aprobaron las Relaciones de Puestos de la Administración de la Región de Murcia.

Vistas las propuestas de modificación efectuadas por la Secretaría General de la Presidencia, y por las Consejerías de Economía, Hacienda y Fomento; Cultura, Educación y Turismo; Sanidad; Administración Pública e Interior y Asuntos Sociales, así como las modificaciones efectuadas a las denominaciones de determinados puestos y Centros Directivos a través de los Decretos de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Presidencia y de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca y Sanidad.

Vistos los informes favorables emitidos por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento y el Consejo Regional de la Función Pública, sobre la propuesta de modificación.

Vista la Orden conjunta de 22 de junio de 1992 de las Consejerías de Administración Pública e Interior, y de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se aprueban Complementos de Destino y Específico de los Puestos de Trabajo y las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral, previamente negociados con las Organizaciones Sindicales en la Mesa general correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 19.5 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

D I S P O N G O :

Primero.—Modificar las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Secretaría General de la Presidencia, así como de las Consejerías de Economía, Hacienda y Fomento; Cultura, Educación y Turismo; Agricultura, Ganadería y Pesca; Sanidad; Administración Pública e Interior y Asuntos Sociales, que se incluyen como anexo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de julio de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo.**

A N E X O

Modificaciones

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

El puesto Jefe Sección Unidad Económica, código JC00192, en denominación, debe decir: «Jefe Sección Económico».

El puesto Jefe Sección Unidad Jurídica CEE, código JC00193, en denominación, debe decir: «Jefe Sección Jurídica».

El puesto de Jefe de Área Unidad Gestión Administrativa, código TJ00004, en denominación, debe decir: «Jefe Área Gestión Administrativa».

El puesto Jefe de Sección Relaciones con la Asamblea, código JC00005, en denominación, debe decir: «Jefe Unidad Relaciones con la Asamblea» y asignarle el siguiente código: JK00025.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Las denominaciones de los Centros Directivos, Dirección General de Planificación y Asistencia Técnica, y Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias, deben modificarse por: «Dirección General de Transferencia Tecnológica y Capacitación Agraria, y Dirección General de Investigación e Industrias Agroalimentarias, respectivamente.

D.G. DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y CAPACITACIÓN AGRARIA

El puesto Jefe de Taller, en código donde dice: «J300008», debe decir: «J400016».

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General:

El puesto Jefe Sección Administración de Personal, código JC00147, en denominación, debe decir: «Jefe Sección I de Personal».

El puesto Jefe Sección de Asuntos Generales, código JC00149, en denominación, debe decir: «Jefe Sección III de Personal y Asuntos Generales».

El puesto Jefe Sección Técnica de Coordinación Informática, código JC00319, en denominación debe decir: «Jefe Sección de Coordinación Informática».

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Secretaría General:

Los puestos Técnico Superior, código TS00615, y Jefe Negociado de Personal, código N700395, deben incluirse en el programa 721A, Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Puestos que se suprimen

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Centro directivo; código; denominación:

—; TJ00002; Jefe Área de lo Contencioso.

—; TJ00001; Jefe Área de lo Consultivo.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Centro directivo; código; denominación:

Secretaría General; A100155; Asesor Técnico.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Centro directivo; código; denominación:

D.G. de Salud; DP00041; Director Programa Área de Lorca.

D.G. de Salud; DP00034; Director Programa Área de Cartagena.

D.G. de Salud; JP00023; Jefe Unidad Técnica Salud Laboral-Enfermedades Tórax.

D.G. de Salud; JP00027; Jefe Unidad Técnica Educación para la Salud.

D.G. de Salud; VT00056; Inspector Veterinario Área Salud Vega Segura/Zona Salud Molina de Segura.

D.G. de Salud; VT00049; Inspector Veterinario Área Salud Altiplano/Zona Salud Yecla.

D.G. de Salud; VT00043; Inspector Veterinario Área Salud Noroeste/Zona Salud Caravaca.

D.G. de Salud; VT00034; Inspector Veterinario Área Salud Lorca/Zona Salud Lorca.

D.G. de Salud; VT00024; Inspector Veterinario Área Salud Cartagena.

D.G. de Salud; VT00007; Inspector Veterinario Área Salud Murcia.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Centro directivo; código; denominación:

D.G. Función Pública; J800020; Jefe de Grupo.

CONSEJERIA: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
CENTRO DIR: DIREC.DE LOS SERV.JURIDICOS DE LA COMUN.
PROGRAMA .: 126A ASISTENCIA JURIDICA A LA COMUNIDAD

CODIGO	DENOMINACION	CD/PD	UBICACION	CLAS.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	T.P.	ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA	JORNADA	P.DEST	OBSERVACIONES
							FORM GRUPO PROV NIV.RET.	CUER/ESCA CATEGORIA					
LT00001	LETRADO JEFE DE LO CONTENCIOSO	29	30014	F	1.801.980	S	L	A	AGX00	01100	ESPECIAL		
LT00002	LETRADO JEFE DE LO CONSULTIVO	29	30014	F	1.801.980	S	L	A	AGX00	01100	ESPECIAL		

CONSEJERIA: CULTURA, EDUCACION Y TURISMO
CENTRO DIR: SECRETARIA GENERAL
PROGRAMA .: 451A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES

CODIGO	DENOMINACION	CD/PD	UBICACION	CLAS.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	T.P.	ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA	JORNADA	P.DEST	OBSERVACIONES
							FORM GRUPO PROV NIV.RET.	CUER/ESCA CATEGORIA					
TS00616	TECNICO SUPERIOR	20	30011	F		N	C	A	AGX00		ORDINARIA		

CONSEJERIA: SANIDAD
CENTRO DIR: SECRETARIA GENERAL
PROGRAMA .: 411A DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES

CODIGO	DENOMINACION	CD/PD	UBICACION	CLAS.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	T.P.	ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA	JORNADA	P.DEST	OBSERVACIONES
							FORM GRUPO PROV NIV.RET.	CUER/ESCA CATEGORIA					
JC00335	JEFE SECCION INGRESOS	24	30003	F	965.628	N	C	B	BGX00		ESPECIAL		
SD00051	JEFE SECCION II PERSONAL SANITARIO LOCAL	22	30003	F	548.724	N	C	C	CGX00		ESPECIAL		

CONSEJERIA: SANIDAD
CENTRO DIR: D.G. DE SALUD
PROGRAMA .: 412E CENTRO DE AREA DE LORCA

CODIGO	DENOMINACION	CD/PD	UBICACION	CLAS.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	T.P.	ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA	JORNADA	P.DEST	OBSERVACIONES
							FORM GRUPO PROV NIV.RET.	CUER/ESCA CATEGORIA					
TJ00028	JEFE DE AREA DE SALUD.LORCA	28	24009	F	1.504.236	S	L	A	ATX00 AFS34		ESPECIAL		

CONSEJERIA: SANIDAD
 CENTRO DIR: D.G. DE SALUD
 PROGRAMA .: 412F CENTRO DE AREA DE CARTAGENA

CODIGO	DENOMINACION	CD/PD	UBICACION	CLAS.	COMPLEMENTO		ADSCRIPCION				JORNADA	P.DEST	OBSERVACIONES
					ESPECIFICO	T.P.	FORM	GRUPO	CUER/ESCA	TITULACION			
TJ00029	JEFE DE AREA DE SALUD.CARTAGENA	28	16010	F	1.504.236	S	L	A	ATX00	AFS34	ESPECIAL		

CONSEJERIA: SANIDAD
 CENTRO DIR: D.G. DE SALUD
 PROGRAMA .: 412K SALUD MENTAL Y DROGODEPENDENCIA

CODIGO	DENOMINACION	CD/PD	UBICACION	CLAS.	COMPLEMENTO		ADSCRIPCION				JORNADA	P.DEST	OBSERVACIONES
					ESPECIFICO	T.P.	FORM	GRUPO	CUER/ESCA	TITULACION			
JC00336	JEFE SECCION DROGODEPENDENCIAS	24	30106	F	1.286.016	N	C	A	AFS21		ESPECIAL		

CONSEJERIA: SANIDAD
 CENTRO DIR: D.G. DE SALUD
 PROGRAMA .: 413B SALUD

CODIGO	DENOMINACION	CD/PD	UBICACION	CLAS.	COMPLEMENTO		ADSCRIPCION				JORNADA	P.DEST	OBSERVACIONES
					ESPECIFICO	T.P.	FORM	GRUPO	CUER/ESCA	TITULACION			
J700010	JEFE UNIDAD COOR.VET.AREA SAL.V.SEG/COM.OR	26	27007	F	1.412.772	N	L	A	AFX21		ESPECIAL	C.V.	
J700011	JEFE UNIDAD COOR.VET.A.SAL.ALTIP/MAT.MU.YE	26	43004	F	1.412.772	N	L	A	AFX21		ESPECIAL	C.V.	
J700012	JEFE UNIDAD COORD.VETER.AREA SALUD NOROEST	26	15009	F	1.412.772	N	L	A	AFX21		ESPECIAL	C.V.	
J700013	JEFE UNIDAD COORD.VETERIN.AREA SALUD LORCA	26	24015	F	1.412.772	N	L	A	AFX21		ESPECIAL	C.V.	
J700014	JEFE UNIDAD COORD.VETER.AREA SALUD CARTAG.	26	16021	F	1.412.772	N	L	A	AFX21		ESPECIAL	C.V.	
J700015	JEFE UNIDAD COORD.VETER.AREA SALUD MURCIA	26	30104	F	1.412.772	N	L	A	AFX21		ESPECIAL	C.V.	
JC00333	JEFE SECCION SALUD LABORAL ENFERMEDAD.TORAX	24	30128	F	1.286.016	N	C	A	AFS26	AFS05	ESPECIAL		
JC00334	JEFE SECCION EDUCACION PARA LA SALUD	24	30128	F	1.286.016	N	C	A	AFS34	AFS21	ESPECIAL		

CONSEJERIA: SANIDAD
 CENTRO DIR: SERVICIO DE SALUD
 PROGRAMA .: 412J SERVICIO DE SALUD

CODIGO	DENOMINACION	CD/PD	UBICACION	CLAS.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	T.P.	ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA	JORNADA	P.DEST	OBSERVACIONES
							FORM GRUPO PROV NIV.RET.	CUER/ESCA CATEGORIA					
SD00052	JEFE SECCION ADMINISTRATIVA	22	30003	F		N	C	C	CGX00		ORDINARIA		

CONSEJERIA: ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR
 CENTRO DIR: D.G. DE LA FUNCION PUBLICA
 PROGRAMA .: 121B ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA

CODIGO	DENOMINACION	CD/PD	UBICACION	CLAS.	COMPLEMENTO ESPECIFICO	T.P.	ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA	JORNADA	P.DEST	OBSERVACIONES
							FORM GRUPO PROV NIV.RET.	CUER/ESCA CATEGORIA					
AD00203	ADMINISTRATIVO	16	30001	F		N	C	C	CGX00		ORDINARIA		

ANEXO CODIFICACION

CODIGO	DENOMINACION
AGX00	CUERPO SUPERIOR ADMINISTRADORES
BGX00	CUERPO GESTION
CGX00	CUERPO ADMINISTRATIVO
ATX00	CUERPO FACULTATIVO MEDICOS TITULARES
AFS26	NEUROLOGO
AFS34	SALUD PUBLICA
AFS21	MEDICO
AFX21	VETERINARIO
AFS05	CARDIOLOGO

CODIGO	DENOMINACION
01100	LCDO. DERECHO

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

9247 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se procede a la acreditación de Laboratorios del Sureste, S.L.

Mediante el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publicado en el BOE n.º 250 de fecha 18 de octubre de 1989, se aprobaron las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad en la Edificación.

Posteriormente, mediante Orden de 15 de febrero de 1990, B.O.E. n.º 50 de 27/02/90, se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de dichos laboratorios, en las áreas de acero para estructuras, hormigón y mecánica del suelo.

Por último, la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, mediante el Decreto 11/1990, de 8 de marzo (BORM n.º 73 de 29/03/90), declara de aplicación en el ámbito de nuestra Comunidad las disposiciones antes citadas, y señala como Organismo Acreditador a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

RESULTANDO: que con fecha 30 de octubre de 1990, el Laboratorio del Sureste, S.L., presentó solicitud de acreditación ante este Organismo, acompañada de la documentación correspondiente.

RESULTANDO: que los días 18 de abril de 1991, y 4 de junio de 1992, fueron realizadas visitas de inspección al laboratorio solicitante, por parte de técnicos de esta Dirección General, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de acreditación.

RESULTANDO: que de las inspecciones referidas y de las comprobaciones de ensayo oportunas realizadas, se deduce que el laboratorio cumple las condiciones requeridas.

RESULTANDO: que los servicios jurídicos de la Dirección General, han emitido informe favorable sobre la documentación aportada, al amparo de lo previsto en los capítulos II y III del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre.

RESULTANDO: que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 del referido Real Decreto, fue presentada por parte del laboratorio la solicitud de acreditación necesaria para la realización de ensayos para el control de calidad en la edificación.

CONSIDERANDO: que se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 de dicho Real Decreto, en orden a la inspección y procedimiento técnico previo a la acreditación, habiéndose cumplido las condiciones a que se refiere el artículo 16 del mismo texto.

CONSIDERANDO: que han sido observadas las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad en la edificación, contenidas en el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, así como las disposiciones reguladoras específicas para las diversas áreas de acreditación, establecidas mediante Órdenes de 15 de febrero de 1990, ambas aplicables en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dictado en el Decreto 11/1990, de 8 de marzo, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas,

RESUELVO:

PRIMERO: Conceder la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación a Laboratorios del Sureste, S.L., sito en la calle Nuestra Señora de Lourdes, número 1, El Palmar (Murcia), por el plazo y condiciones a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, en las áreas siguientes:

1.—Área de Control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua (H.C.).

2.—Área de Ensayos de Laboratorios de mecánica del suelo (S.E.).

3.—Área de toma de muestras inalterada, ensayos y pruebas «in situ», de suelos (S.T.).

SEGUNDO: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Lo que comunica a Vd., a los efectos oportunos, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122, n.º 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, a 23 de julio de 1992.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Alberto Alcañiz Quintana**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

9244 ANUNCIO Orden resolutoria del Excmo. señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 1992, relativa a Plan Especial de Reforma Interior en calle Mayor y calle Conde Concepción en El Palmar, Murcia. Promovido por Valunión, S.A. Expediente 31/92 de Planeamiento.

Con fecha 23 de julio de 1992 el Excmo. señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Orden resolutoria:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior en calle Mayor y calle Conde Concepción, de El Palmar, del término municipal de Murcia, promovido por Valunión, S.A.

SEGUNDO: Corregir de oficio el error reseñado en la Fundamentación Jurídica Cuarta.

TERCERO: Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 124 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Orden resolutoria, podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— recurso de reposición ante el Excmo. señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de julio de 1992.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Francisco Javier Pérez Pérez.**

9243 ANUNCIO Orden resolutoria del Excmo. señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 1992 relativa a Plan Especial de Reforma Interior, El Raal «B», de Murcia. Promovido por el Ayuntamiento. Expediente 34/92 de Planeamiento.

Con fecha 23 de julio de 1992 el Excmo. señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Orden resolutoria:

PRIMERO: Aprobar definitivamente —a reserva de la subsanación de las deficiencias recogidas en la Fundamentación Tercera— del Plan Especial de Reforma Interior «El Raal-B», del término municipal de Murcia. Promovido por el Ayuntamiento.

SEGUNDO: Determinar que una vez subsanado el proyecto, deberá remitir el Ayuntamiento un Texto Refundido para su toma de conocimiento por el Ilmo. señor Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, al que se faculty para dicho fin.

TERCERO: Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 124 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Orden resolutoria, podrá interponerse —sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente— recurso de reposición ante el Excmo. señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de julio de 1992.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Francisco Javier Pérez Pérez.**

9227 Abono de expediente de justiprecios por mutuo acuerdo ocasionados con motivo de las obras «Nuevo puente sobre el río Mula, carretera B-11, de Campos del Río a la C-415».

La Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, ha dispuesto que el día 10 de septiembre próximo en los locales del Ayuntamiento de Campos del Río se proceda al abono de los justiprecios por mutuo acuerdo ocasionados con motivo de las obras: «Nuevo puente sobre el río Mula, carretera B-11, de Campos del Río a la C-415».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que podrán comparecer al expresado acto personalmente provistos del Documento Nacional de Identidad, y si optaran por ser representados por tercero, mediante poder notarial.

Murcia, 23 de julio de 1992.—El Secretario General (por resolución de 3 de julio de 1992), **Joaquín Ataz Hernández.**

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8970

DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Doña María de los Ángeles Montalvá Sempere, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado de mi cargo número 72/92 (dimanante de los autos 848/91), a instancias de Irene Mateos Pérez, contra la empresa Francisco Martínez López, en acción sobre despido, ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. Secretaria Sra. Alonso Ródenas, en funciones.

En Cartagena a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.

Del anterior escrito presentado por la parte demandante, únase a los autos de su razón, se tiene por instada la ejecución de la sentencia, regístrese en el libro correspondiente; y requiérase a la empresa Francisco Martínez López, a fin de que en término de tres días lleve a cabo lo acordado en el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos con fecha 28 de abril de 1992, y proceda a la inmediata readmisión de la trabajadora doña Irene Mateos Pérez, bajo apercibimientos legales. Así como que abone a dicha trabajadora los salarios de trámite dejados de percibir; y para llevar a efecto el requerimiento publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".— Lo propongo y firmo; doy fe.— Fdo.: A. Alonso Ródenas.— Conforme.— La Magistrada-Juez. Fdo.: M.A. Montalvá Sempere.— Rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada procédase al re-

querimiento mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera de notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la empresa demandada Francisco Martínez López, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 8958

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por doña Fuensanta Martínez Miñarro, representado por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, contra don Jesús Martínez Montoya, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado Juez de

Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 660/90, a instancias de doña Fuensanta Martínez Miñarro, mayor de edad, casada, vecina de Molina de Segura, con domicilio en Avda. de Granada, número 2, bloque 2, representada por el Procurador don Francisco Berenguer López, y defendida por el Letrado don José Ríos Bravo, contra don Jesús Martínez Montoya, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio desconocido, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de doña Fuensanta Martínez Miñarro, contra su cónyuge, don Jesús Martínez Montoya, demandado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio, del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 28 de noviembre de 1968, en Murcia, con todos los efectos inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jesús Martínez Montoya, expido el presente que firmo en Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Judicial.

Número 9043

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 973/85-A, a instancia de Cadena Comercial de Cocinas, S.A., contra doña María Gabarrón Gallego y don Diego Martínez Díaz, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de octubre próximo, y hora de las 11,30 de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 9 de noviembre próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 8 de diciembre próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o ingresar en la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ce-

der a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1ª.— Un trozo de tierra secano, de labor y monte, sito en el paraje de Los Llanos, de la diputación del Cocón, término de Águilas, procedente de la hacienda del Charcón, de cabida dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas y diez centiáreas, que linda: Norte, don Rafael Navarro Gabarrón; Sur, Encarnación Navarro; Este, finca donada a don Jesús Antonio Gabarrón Gallego, y Oeste, finca donada a los hermanos Inés, Jesús Antonio y María Gabarrón Gallego.

La finca descrita se encuentra en la actualidad bajo riego, con agua, que hay que adquirir por compra y que se embalsa en un estanque que hay en la finca en proindiviso propiedad de los hermanos Inés, Jesús Antonio y María Gabarrón Gallego.

La tierra está laborada y es buena y apta para cultivos de toda clase de legumbres, tomates, pimientos, acel-

gas, lechugas, etc., y existe en la parte más baja de la finca, o sea, al Mediodía, una instalación de invernadero, que en la actualidad solamente le falta el plástico que lo cubre y que se utiliza para toda clase de cultivos con la debida garantía y adelantamiento de fechas.

Inscripción: Al libro 313 de Águilas, folio 131, finca número 33.028.

Su valor cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas).

2ª.— Propietarios doña Inés, doña María y don Jesús Antonio Gabarrón Gallego, por terceras partes indivisas entre ellos.

Un trozo secano montuoso, sita en el paraje de Los Llanos del Charcón, diputación de Cocón, término de Águilas, procedentes de la hacienda del Charcón, de cabida tres hectáreas, setenta y cuatro áreas, seis centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, Rafael Navarro Gabarrón; Sur, Encarnación Navarro; Este, finca donada a María Gabarrón Gallego, y Oeste, Luis Muñoz Calero.

Esta finca aunque su mayor parte es montuosa, es de poco valor, parte de ella es laborable, pero lo más importante es que sobre ella se encuentra instalado el embalse, absolutamente necesario para riegos y los cultivos de las plantaciones, de ésta y otras fincas, propiedad de los mismos.

Inscripción: Tomo 1.972, libro 313, folio 3 vuelto, finca número 33.022, inscripción 1ª, de Águilas.

Su valor, un millón quinientas mil pesetas.

La finca número 33.022 saldrá sólo a subasta la 1/3 parte indivisa.

Total: 5.500.000 pesetas.

Asciende la presente tasación a la cantidad global y total de cinco millones quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8994

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUARENTA
DE MADRID**

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cuarenta de los de esta ciudad.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo 366/91, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador don Luis Estrugo Muñoz, contra don Julio V. Alba Agulló y doña Patrizia Mesuri In Alba Agulló, sobre reclamación de la cantidad de 3.238.438 pesetas, ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y terceras subastas, los bienes embargados al demandado y tasados pericialmente y que al final se expresan, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones

Primera: Se ha señalado para que tenga lugar el remate en la primera subasta, el próximo día 1 de octubre, a las 11 horas, por el tipo de tasación.

Segunda: Para el supuesto que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 26 de octubre, a las 11 horas, con la rebaja del 25%, el tipo que lo fue para la primera.

Tercera: Si resulta desierta la segunda subasta, se ha señalado para la tercera subasta, el día 18 de noviembre, a las 11 horas, sin sujeción a tipo.

Cuarta: Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Quinta: Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda. Los depósitos deberán llevarse a cabo en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 4070, y número de cuenta 2534; deberá acompañarse el resguardo de ingreso co-

rrespondiente. Previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos.

Sexta: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a terceros y podrán hacerse posturas por escrito en la forma y con los requisitos exigidos por el artículo 1.499 de la L.E.C.

Bienes objeto de subasta

Apartamento número 48, en planta noventa sin contar la baja, del edificio Cancun, sin número de policía, sito en La Manga del Mar Menor, término municipal de la villa de San Javier, valorado en 5.200.000 pesetas, el apartamento, y 400.000 pesetas el valor del garaje, por lo que el valor de la finca asciende a 5.600.000 pesetas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de San Javier, al tomo 357, folio 18, finca 19.573.

Madrid a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 8993

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia

número Dos de esta ciudad, los presentes autos de declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad, tramitados por este Juzgado al número 760/88, a instancias de La Catalana, Compañía de Seguros y Reaseguros, representado por el Procurador Francisco Aledo Martínez, y defendido por el Letrado José Moreno Clavel, contra Food Machinery Española, S.A., representado por el Procurador don José María Vinader López Higuera, y defendido por el Letrado Sr. Escribá Pascual, y contra don Francisco Romero Guerrero, el cual al no comparecer en tiempo y forma en el presente procedimiento fue declarado en estado de rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Compañía de Seguros y Reaseguros La Catalana, S.A., representada por el Procurador Sr. Aledo Martínez, contra la entidad mercantil Food Machinery Española, S.A., representado por el Procurador don José María Vinader López Higuera, y contra don Francisco Romero Guerrero, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a que tan pronto como adquiera firmeza esta resolución, paguen al actor solidariamente, la cantidad de 1.339.951 pesetas, reclamadas, los intereses legales a contar desde la fecha de interposición judicial, así como al pago de las costas procesales. Hágase extensiva la presente resolución a la esposa del demandado, Sr. Romero Guerrero, caso de estar casado, si bien tan sólo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a siete de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

IV. Administración Local

A Y U N T A M I E N T O S :

Número 9323

PUERTO LUMBRERAS

ANUNCIO

Presupuesto General ejercicio de 1992

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85; de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y una vez adoptado acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 para resolver las reclamaciones formuladas contra el acuerdo aprobatorio inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, se hace público lo siguiente:

Resumen del referenciado Presupuesto para 1992

Ingresos

Capítulo; Denominación; Pesetas.

- 1; Impuestos directos; 106.281.401.
 - 2; Impuestos indirectos; 15.100.000.
 - 3; Tasas y otros ingresos; 89.705.370.
 - 4; Transferencias corrientes; 232.317.578.
 - 5; Ingresos patrimoniales; 1.200.000.
 - 6; Enajenación de inversiones reales; 701.000.
 - 7; Transferencias de capital; 72.000.000.
 - 8; Activos financieros; 2.000.000.
 - 9; Pasivos financieros; 0.
- TOTAL INGRESOS: 519.305.349.

Gastos

Capítulo; Denominación; Pesetas.

- 1; Gastos de personal; 243.128.695.

— 2; Gastos de bienes corrientes y servicios; 132.851.086.

— 3; Gastos financieros; 13.534.407.

— 4; Transferencias corrientes; 19.157.568.

— 6; Inversiones reales; 93.363.288.

— 7; Transferencias de capital; 0.

— 8; Activos financieros; 2.000.000.

— 9; Pasivos financieros; 15.270.305.

TOTAL GASTOS: 519.305.349.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1992

Plazas de funcionarios; Número de plazas.

- Secretario; 1.
- Interventor; 1.
- Tesorero; —.
- Subescala administrativa; 2.
- Subescala auxiliar; 5.
- Subescala subalterna; 5.
- Subescala Técnica media; 1.
- Subescala Técnica auxiliar; 1.
- Policía Local; 12.
- De cometidos especiales; 1.
- De personal de oficios; 6.

Personal Laboral; Número de plazas.

- Ingeniero y Arquitecto Técnico; 2.
- Auxiliares Administrativos; 5.
- Limpiadoras; 13.
- Notificador; 2.
- Asistente Social; 2.
- Acción domiciliaria; 3.
- Conserjes; 4.
- Jardineros; 1.
- Peón de Servicios; 1.
- Peón Servicio de Limpieza; 2.
- Oficial Servicio de Limpieza; 1.
- Matarife; 1.
- Profesores de música; 2.

Personal eventual; Número de plazas.

Ninguno.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a

contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Puerto Lumbreras, 24 de julio de 1992.—El Presidente.

Número 9184

LORCA

EDICTO

Por haber solicitado Diefersan S.L., AC-09291, licencia de apertura para estación de servicio en carretera de Lorca a Puntas Calnegre, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 1 de junio de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 9324

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

Por don Juan Cecilia García y otro C.B., se ha solicitado licencia para ejercer la actividad de café-bar, con emplazamiento en calle Orfeón Fernández Caballero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Puerto Lumbreras, 22 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 9041

LOS ALCÁZARES**ANUNCIO**

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública del expediente relativo a la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente, Ruidos y Vibraciones, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión correspondiente al día 7 de mayo de 1992 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de la Ordenanza que a continuación se transcribe

**ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN
DE RUIDOS Y VIBRACIONES**

TÍTULO I**Normas generales****Artículo 1.**

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Artículo 2.

1.— Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

2.— En los trabajos y planeamientos urbanos y de organización de todo tipo de actividades y servicios, con el fin de hacer efectivos los criterios expresados en el artículo 1. deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, conjuntamente con los otros factores a considerar, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

En particular, lo que se dispone en el párrafo anterior será de aplicación en los casos siguientes, entre otros:

- Organización del tráfico en general.
- Transportes colectivos urbanos.
- Recogida de residuos sólidos.
- Ubicación de centros docentes (parvularios, colegios), sanitarios (consultorios médicos) y lugares de residencia colectiva (cuarteles, hospitales, hoteles, residencias de ancianos, conventos, etc.).
- Aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras de instalación y aperturas.
- Planificación y proyecto de vías de circulación con sus elementos de aislamiento y amortiguación acústica (distancia a edificaciones, arbolados, defensas acústicas por muros aislantes absorbentes, especialmente en vías elevadas y semienterradas, etc...).

Artículo 3.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a través de su Delegación de Policía Local y los Servicios Técnicos correspondientes, exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Artículo 4.

1.— Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos.

2.— Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias, o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, así como para su ampliación, reforma o demolición que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

3.— En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 5.

1.— La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican o a los que se hace referencia en los títulos II y VII.

2.— Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A(db A) y aislamiento acústico en decibelios (db). Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s²).

3.— Durante los meses de octubre a mayo, se entiende por día en la presente Ordenanza el periodo comprendido entre las 8 y 22 horas, y por la noche, el periodo comprendido entre las 22 y 8 horas y durante los meses de mayo a octubre; se entiende por día el periodo comprendido entre las 8 y 1 hora (del día siguiente) y por la noche el comprendido entre las 1 y las 8 horas, todos los días excepto vísperas de fiestas, viernes y sábados, cuyo horario se prolongará hasta las 2'30 horas.

Estas medidas, se adoptarán dadas las especiales características del municipio, por ser eminentemente turístico.

TÍTULO II**Niveles de perturbaciones por ruidos****Artículo 6.**

1.— En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el título IV, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

- Todas las zonas excepto industriales: Día, 60 dBA. Noche, 50 dBA.
- Zonas industriales y de almacenes: Día, 70 dBA. Noche, 55 dBA.

2.— Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos precedentes.

Artículo 7.

1.— En los recintos interiores regirán las siguientes normas:

a) Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel de ruido de fondo existente en ellos, perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasione molestias a los asistentes.

b) En particular, para los establecimientos, actividades y viviendas que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

	dB(A) Día	Noche
Equipamiento:		
— Sanitario y Bienestar Social	25	20
— Cultural y religioso	30	30
— Educativo	40	30
— Para el ocio (cines, teatros, etc.)	40	40
Servicios terciarios:		
— Hospedaje	40	30
— Oficinas	45	—
— Comercio y restaurantes	55	45
Vivienda:		
— Piezas habitables excepto cocina	35	30
— Pasillos, aseos y cocina	40	35
— Zonas de acceso común	50	40
— Dormitorios y salas estar	36	30

2.— Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior, de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 6 y a interior de los locales colindantes de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

TÍTULO III

Aislamiento acústico de las edificaciones

Artículo 8.

A efecto de los límites fijados en el artículo 6 y 7, sobre protección del medio ambiente en el exterior, y en los recintos interiores, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

1.— En todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación Condiciones Acústicas 1.982-NBE-CA-82, aprobada por Real Decreto 1.909/1981, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 1981), modificado por el Real Decreto 2.116/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1982), así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y las otras alternativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

2.— Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales de exceso de nivel sonoro que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos y ventanas existentes o proyectadas.

En los locales en que se superen los 70 dB(A) de nivel de emisión, el aislamiento de los cerramientos que los separan o colinden con viviendas, no podrán ser nunca inferior de 50 dB(A).

El sujeto pasivo de obligación de incrementar el aislamiento hasta los mínimos señalados es el titular del foco del ruido.

El cumplimiento de las disposiciones de este articulado no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del título II.

3.— Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen el nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados en los artículos precedentes, tanto hacia el exterior como al interior del edificio.

TÍTULO IV

Características de medición

Artículo 9.

La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1.— La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar que su valor sea más alto, y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2.— Los dueños, poseedores o encargados de aparatos generadores de ruidos, facilitarán a los Inspectores Municipales el acceso a sus focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo podrán presenciar el proceso operativo.

3.— El aparato medidor empleado deberá cumplir con la norma UNE 213114/74 (sonómetro de precisión, o cualquier otra norma posterior que la sustituya).

4.— En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal del eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en Estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/s., se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/s., se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

d) Contra el efecto cresta: Se indicarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta rápida (ruido continuo), cuando el indicador fluctuase en más de 4 dB.A, se deberá utilizar la respuesta lenta (ruido discontinuo). En este caso, si el indicador fluctúa más de 6 dB.A, se deberá utilizar la respuesta impulso (ruido impulso).

e) Se practicarán series de tres lecturas o intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial ruidos, y en todo caso, un mínimo de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de la misma serie.

f) En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

g) Valoración del nivel de fondo: Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando se encuentra en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento. En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión, de acuerdo con la tabla adjunta en anexo I.

h) Medidas en exteriores: Las medidas en exteriores se efectuarán entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo, y si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios y otras estructuras que reflejan el sonido.

Cuando el punto de recepción esté situado en un edificio, el micrófono del equipo de medida se colocará a una distancia de 0,5 a 1 metro de la fachada o de los muros exteriores de patios de manzana o de patios de luces de edificios receptores.

Si el punto de recepción está situado en espacios abiertos, el micrófono se colocará a 10 metros de los límites de la propiedad del establecimiento o actividad emisora y a 1,2 metros de altura.

i) Medidas en interiores: Las medidas en interiores se efectuarán a una distancia mínima de 1 metro de las paredes y a una altura de 1,2 metros; la medición se efectuará con las ventanas y balcones cerrados.

j) Para la medida del aislamiento, se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido expresados en dBA, dado que en esta norma, la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

TÍTULO V

Vehículos a motor

Artículo 10.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones, y especialmente al dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 11.

1.— Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado «escape libre», o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2.— Igualmente, se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

Artículo 12.

Queda prohibido el uso de bocinas, o cualquiera otra señal acústica, dentro del casco urbano, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Sólo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas, o bien, cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Contra Incendios, Asistencia Sanitaria) o de servicios privados para el auxilio urgente de personal.

Artículo 13.

1.— Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por los Reglamentos números 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 para homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido, y que vienen recogidos en la tabla del anexo II.

En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular en determinadas horas de la noche.

3.— Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

Artículo 14.

Para la inspección y control de los vehículos a motor los servicios municipales, se atenderán a lo establecido al respecto en los Reglamentos 41 y 51 mencionados en el apartado 1 del artículo anterior, y que se recogen en el anexo III.

Artículo 15.

En edificios destinados principalmente a vivienda, no se permitirá la instalación de discotecas, salas de fiesta, locales con instalación musical que superen 75 decibelios, hornos de fabricación de pan y lavaderos de vehículos, que por sus ruidos, vibraciones, humos, vertidos de agua y grasas, etc., son incompatibles con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas.

No obstante, en bares y cafés se permitirá música de ambiente de hasta 75 dB(A) en el punto de más alto nivel sonoro, a distancia no inferior a 1,5 metros de cualquier punto de emisión instalado.

Excepcionalmente, se podrá solicitar alcanzar 85 decibelios en locales con instalación musical en el punto de más alto nivel sonoro, siempre que quede acreditado, con anterioridad a la licencia de funcionamiento del local, que los niveles de transmisión sonora al exterior no exceden a los regulados en el artículo 7º de la Ordenanza.

En todo caso, se indicará en el Proyecto de acústica los dispositivos utilizados para garantizar dicho nivel por la interrupción instantánea de la emisión si es sobrepasado.

Dicho dispositivo reunirá las siguientes condiciones técnicas:

A) No podrá ser rearmado por ninguna persona, sin que para ello, tenga que ser levantado el precinto municipal, por haber sobrepasado el nivel de sonido máximo autorizado.

Dicho precinto, sólo podrá ser retirado por la Policía Local o Servicios Técnicos de Inspección, y se instalará por primera vez regulándolo previamente, hasta el máximo de sonido autorizado, por los Servicios Municipales.

b) Ofrecerá las suficientes medidas de seguridad, para no poder ser manipulado exteriormente o anulado en su correcto funcionamiento.

c) El dispositivo cortará totalmente la música, si se ha sobrepasado el límite autorizado, y sólo podrá ser rearmado, si se levanta el precinto municipal.

d) La regulación del dispositivo para su funcionamiento normal, se realizará en las condiciones más desfavorables del local (puerta abierta, si no dispone de doble puerta, ventanas abiertas, etc...).

Se levantará acta de conformidad, de que el mismo reúne las condiciones necesarias.

Se mantienen, en todo caso, las restantes normas de la Ordenanza sobre niveles de transmisión.

Artículo 16.

Queda prohibida la expedición de bebidas por los establecimientos de hostelería y similares, para su consumición inmediata en la vía o lugares públicos, salvo en los casos en que exista expresa autorización municipal, mediante colocación de mesas y veladores.

En caso de que existiera dicha autorización, quedará totalmente prohibida la expedición de bebidas en cualquier recipiente de cristal o similar (vasos, botellas, etc...), quedando solamente autorizado el plástico y el papel para los recipientes.

Es, asimismo, obligación del titular de la explotación, mantener en óptimas condiciones de limpieza y conservación todo aquello que se encuentre en un radio de 50 metros a su local.

Al incumplimiento de la prohibición establecida en el párrafo anterior, le será de aplicación el régimen jurídico sancionador establecido en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza, y del mismo serán responsables los dueños de los locales, los consumidores o ambos, según se determine la responsabilidad respectiva de los mismos en el expediente incoado al efecto.

Artículo 17.

Las actividades susceptibles de producir molestias por el ruido, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

Asimismo, el acceso del público a estos locales, se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta.

Artículo 18.

En los locales abiertos al público, si se superan los 90 dB(A) del nivel sonoro, se colocará el aviso siguiente: «Los niveles sonoros en el interior pueden producir lesiones permanentes en el oído». El aviso deberá ser visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

Artículo 19.

Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las 22 horas en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquellos, exceda los límites indicados en el artículo 7º-b.

Artículo 20.

1.— Los trabajos temporales, como los de obras de construcción pública o privada, no podrán realizarse entre las 22 y las 8 horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada, en general, los equipos empleados no podrán alcanzar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a 90dB(A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

2.— Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no pueden hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

Artículo 21.

1.— La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel ambiental permitido en cada zona.

2.— El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Artículo 22.

1.— Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

2.— Esta prohibición no regirá en los casos de alarmas, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

3.— Se prohíbe hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (robo, incendio, etc.).

Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencias, que serán de dos tipos:

a) Excepcionales. Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 10 y las 18 horas de la jornada laboral.

b) Rutinarias. Serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado de la jornada laboral. La Policía Local deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Artículo 23.

1.— Los receptores de radio y televisión, los aparatos reproductores de sonidos, los instrumentos musicales y los aparatos domésticos se instalarán y usarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes, o medio ambiente exceda del valor máximo autorizado.

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones a las normas de esta Ordenanza.

Artículo 24.

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los dos artículos precedentes, tales como gritar, cantar, dar portazos y en general todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable con la observación de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TÍTULO VII

Vibraciones

Artículo 25.

1.— No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en la tabla del anexo IV.

2.— El coeficiente K de una vibración será el que corresponda a la curva de mayor valor de las indicadas en el anexo IV que contenga algún punto del aspecto de la vibración considerada.

Artículo 26.

Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma, o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

c) El anclaje de toda máquina u órgano móvil, en suelo o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre suelo firme, y aisladas de la estructura de edificación del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros y de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trata de elementos medianeros.

f) 1.— Los conductores por los que circulan fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración. 2.— Cualquier otro efecto tipo de conducción, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

g) En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el «golpe de ariete»; y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

TÍTULO VIII

Contenido de los proyectos Instalación y apertura de actividades

Artículo 27.

1.— Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por el técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción de equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencia).

b) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc.).

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencias y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento.

e) Niveles de emisión y horario de uso.

2.— a) Una vez presentado el estudio técnico, se procederá por los Servicios Técnicos Municipales a la comprobación de la instalación, efectuándose una medición consistente en reproducir, en el equipo a inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo de nivel, y con estas condiciones se medirá el ruido en la vivienda más afectada.

b) Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo no rebasará los límites fijados en el título II.

Artículo 28.

Para conceder licencia de instalación de actividades industriales, se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio constará, como mínimo de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a vivienda.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión acústicos de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencia.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Para la concesión de la licencia de apertura, se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

El contenido de los proyectos a que hacen referencia este artículo y el anterior, deberá completarse con los aparatos descritos en el anexo V, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Artículo 29.

Asimismo, en los proyectos se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos.

A estos efectos deberá prestarse atención a los siguientes casos:

— Actividades que generan tráfico elevado de vehículos, como almacenes, locales públicos y especialmente discotecas, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

— Actividades que requieran operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

— Actividades que requieran un funcionamiento de instalaciones auxiliares (cámaras frigoríficas, centros de ordenadores, instalaciones sanitarias, etc.).

Artículo 30.

Todos los proyectos de nueva construcción de autovías, autopistas y vías de penetración a núcleos urbanos o remodelado de los existentes en la actualidad, incluirán un estudio de impacto ambiental de ruido, conteniendo en su caso, las medidas correctoras a realizar.

Artículo 31.

Asimismo, en los documentos de planeamiento para los núcleos urbanos y urbanizables situados junto a autopistas, autovías o vías de penetración, cuya redacción se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, y en los que de forma justificada según informe de los servicios técnicos correspondientes se considere necesario, incluirán un estudio de impacto ambiental, conteniendo, en su caso las medidas correctoras a realizar.

TÍTULO IX**Régime jurídico****Artículo 32.**

El personal técnico correspondiente y los Agentes de Policía Local, en lo que es de su competencia, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

Artículo 33.

La comprobación de que las actividades, instalaciones y obras que cumplen las condiciones reglamentarias, se realizará por personal municipal con conocimientos suficientes para tal comprobación, mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquéllas a permitir el empleo de los aparatos medidores y a facilitar el procedimiento de medición oportuno, conforme se prescribe en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 34.

1.— Comprobado por los técnicos municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación, o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al propietario o encargado de las mismas. Posteriormente, previa audiencia al interesado por término de diez días, señalarán, en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

2.— No obstante, cuando a juicio de dichos Servicios la emisión de ruidos o vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, pondrán, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra.

En el caso de que los titulares de establecimientos de hostelería o locales de ocio incumplan la prohibición de servir consumiciones fuera del local autorizado por la licencia o fuera de las mesas y veladores, que, en su caso, también tengan autorizados, o favorezca con su tolerancia que los usuarios de los establecimientos incumplan dicha prohibición y ello provoque grave perturbación de la seguridad o tranquilidad pública, se podrá sancionar con la suspensión de licencia de apertura por plazo máximo de tres (3) meses y, en caso de reincidencia, con la clausura del local y retirada definitiva de licencia.

Artículo 35.

1.— A los efectos de comprobación de los ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos, deberán facilitar las mediciones oportunas a los técnicos, los cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 13 de esta Ordenanza.

2.— Los Agentes de la Policía Local, detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebasa los límites sonoros máximos autorizados, y formularán la pertinente denuncia al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar el

vehículo en las estaciones municipales de comprobación de ruidos. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de quince días naturales, siguientes se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

Artículo 36.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo, comprendido en la presente Ordenanza.

Artículo 37.

En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resultase altamente perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la Policía Municipal o comunicando los hechos telefónicamente.

Este servicio, girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones a los Servicios Industriales, si procede, la prosecución del expediente.

Artículo 38.

Se reputarán faltas en relación con los ruidos y vibraciones los producidos por cualquier actividad, instalación o aparato, obra, vehículos o comportamiento, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza, o desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras que la Administración Municipal considere adecuadas para la eliminación de las molestias o para seguir las conductas que dicha Administración imponga para tal fin.

Artículo 39.

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas según la gravedad de las mismas, con multa en la cuantía prevista por la legislación vigente.

Artículo 40.

Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa del precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato el superar en más de 10 dB(A) los límites de niveles sonoros para el periodo nocturno y 15 dB(A) para el diurno, establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 41.

1.— Si el limitador de sonido se encuentra sin precinto municipal y con exceso de sonido, la sanción será de 50.000 pesetas y retirada temporal de licencia de funcionamiento, por lo que se procederá a la clausura del local por un mínimo de 10 días.

2.— La anulación del funcionamiento normal del dispositivo (manipulado) y verificado por los servicios de inspección municipales, supondrá la pérdida de licencia de funcionamiento (clausura de música) por un mínimo de 10 días.

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio, para el levantamiento de precinto y reanudación del servicio, el cual se efectuará a las 24 horas siguientes a la comunicación fehaciente

por parte del interesado, siempre que no haya incurrido en alguna otra sanción, la cual implique el no funcionamiento de la música, durante determinado tiempo.

3.— El levantamiento del precinto municipal, para reanudar el servicio de música, por haber sobrepasado el límite de sonido autorizado, implicará hacer efectiva la sanción de 50.000 pesetas en el momento de rearmarse y dejarlo en funcionamiento por la Policía Local o Servicios Técnicos de Inspección, los cuales emitirán el correspondiente recibo y levantarán el acta oportuna.

Si el local incurriera en tres sanciones, durante un mismo año, esto implicará la suspensión de cualquier equipo de música durante 15 días. De no respetarse, se procederá a la clausura temporal del local durante 15 días.

Disposición transitoria

1.— Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal, disponen de un periodo de 2 meses para implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de emisión sonora o de vibraciones, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

2.— Esta Ordenanza podrá ser modificada tanto en su articulado como en los niveles de ruido permitidos, cuando la realización de mapas sonoros u otros estudios lo aconsejasen.

3.— El Ayuntamiento podrá promulgar posteriormente a la entrada en vigor de esta Ordenanza, las directrices que desarrollen el artículo 2, a fin de conseguir elevar el nivel de calidad de vida en el municipio.

Asimismo, posteriormente se fijarán los contenidos mínimos que deberán tener los estudios de impacto ambiental a los que se alude en los artículos 30 y 31.

Disposiciones finales

1.— Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulan materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

2.— Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que estime conveniente.

En Los Alcázares, 2 de julio de 1992.—El Secretario.
Vº.Bº. el Alcalde.

Número 9277

PUERTO LUMBRERAS**EDICTO**

Don Ramón Picazos Marín, Secretario del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras,

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1992, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación de la plantilla de funcionarios de carrera y la legislación laboral de esta Corporación, quedando constituida dicha plantilla de la siguiente forma:

Denominación; Número de plazas; Coeficiente; Índice.

I. Cuerpo Habilitación Nacional:

A) Secretaría; 1; 4; 10.

Intervención; 1 v.; 4; 10.

II. Administración General:

A) Administrativos; 1 y 1 v. 2,3; 6.

B) Auxiliares administrativos; 2 y 3 v.; 1,7; 4.

C) Subalternos; 5; 1,3; 3.

III. Administración Especial:

A) Recaudador Agente Ejecutivo; 1; 2,3; 6.

B) Administrativo-Informática; 1 v.; 2,3; 6.

C) Operador de consola; 1; 1,7; 4.

A) Cabo Policía Local; 1 v.; —; 4.

B) Policías Locales; 10 y 1 v. —; 4.

A) Encargadas Limpieza; 2; 1,3; 3.

B) Auxiliar de Clínica; 1; 1,3; 3.

C) Electricista-Fontanero; 1; 1,3; 3.

D) Peones Servicio de Limpieza; 2; 1,3; 3.

E) Oficial Mantenimiento Servicios; 1 v.; 1,7; 4.

IV. Personal Laboral: Fijos: 21, Temporales: 18.

Puerto Lumbreras, 1 de junio de 1992.—El Secretario, Vº. Bº., el Alcalde.

Número 9266

MURCIA**ANUNCIO**

Este Ayuntamiento, en acuerdo adoptado en sesión plenaria de 30 de julio de 1992, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, ha aprobado iniciar la cesión gratuita libre de cargas y gravámenes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su adscripción a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, de dos parcelas municipales de 670 y 420 metros cuadrados, sitas en la pedanía de Torreagüera, de este término municipal, para la construcción de 36 viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública con destino a arrendamiento comprendidas en el Plan Municipal de Vivienda.

Dichas fincas están calificadas jurídicamente como bien patrimonial y sus respectivas valoraciones son de 11.122.000 y 6.972.000 pesets.

Lo que, de conformidad con la letra f. del artículo 110.1 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular reclamaciones que estimen pertinentes. De no producirse éstas, el acuerdo de cesión se considerará definitivo. (Exp. 109-P/92).

Murcia, 5 de agosto de 1992.—El Alcalde.

Número 9257

JUMILLA

Se expone al público por término de quince días para reclamaciones, un expediente de permuta de una superficie de 4,6402 hectáreas, propiedad de Eustaquio Guardiola, sita en el monte 95 «Sie-

rra del Carche», por otra municipal con superficie de 2,5000 hectáreas, sita en el monte 91 «Acebuchar», Solana de Sopalmo, Hornillo y Sierra Larga».

Jumilla, 27 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 9258

CARTAGENA**Negociado de Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 16 de junio de 1992 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y Presupuesto del Suministro de mobiliario y material para consultorios médicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 26 de junio de 1992.—El Alcalde, P.D., José Antonio Piñero Gómez.

Número 9046

ALBUDEITE**EDICTO**

Aprobado inicialmente el proyecto del Polígono de Actuación número 5 de Albudefite, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha de 13 de diciembre de 1991, se expone al público durante el plazo de treinta días, a fin de que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias por quienes se consideren con derecho a ello.

Albudefite, 3 de julio de 1992.—El Alcalde, José González Cortés.

Número 8831

JUMILLA

EDICTO

M.^a José Lifante Pedrola, Recaudadora Ejecutiva del Exmo. Ayuntamiento de Jumilla;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Oficina de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que seguidamente se relacionan, se ha dictado la siguiente providencia:

"Habiéndose intentado notificación expresa de la Providencia de Apremio dictada en su día contra cada uno de los deudores que se indican y no habiendo sido posible efectuarla, por diversas causas que se señalan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre, se le notifica la Providencia de Apremio que al final se transcribe y se le requiere para que comparezca por sí o por medio de Representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse expresamente por notificado o para designar domicilio a efectos de notificaciones.

Se le apercibe que, transcurridos ocho días desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial sin que se haya personado el interesado o representante legal, se le tendrá por Notificado de ésta y sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer en cualquier otro momento posterior".

Notificación

Por la presente se Notifica a los Deudores indicados en la relación anterior, que conforme determina el artículo 106, en relación con los artículos 104 y 105 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R/D 1684/90 de 20 de diciembre y habiendo finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento ha dictado la siguiente providencia:

"En uso de las facultades que me confiere el artículo 106 del R.G.R., declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

El pago se realizará en esta Recaudación Ejecutiva. Los plazos de ingreso, si esta Notificación se publica en el Boletín

Oficial entre los días 1 y 15 el último día de plazo para pagar finaliza el 20 de ese mismo mes. Si se publica entre los días 16 y último de un mes, el último día de plazo para pagar finaliza el día 5 del mes siguiente.

Caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes. Las costas del procedimiento y los intereses de demora, a contar desde el día siguiente al vencimiento de la deuda y hasta la fecha de un ingreso serán a cargo del deudor. Las solicitudes de Aplazamiento y Fraccionamiento de Pago, estarán a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. Contra dicha Providencia y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el 99 del Reglamento General de Recaudación se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante el Sr. Tesorero de este Ayuntamiento, previo al Contencioso-Administrativo, advirtiéndole que el procedimiento de Apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Jumilla, 23 de julio de 1992.—La Recaudadora Ejecutiva.—Fdo.: M.^a José Lifante Pedrola.

Relación de deudores

CONTRIBUYENTE / DOMICILIO QUE CONSTA	D.N.I. / IMPORTE	CONCEPTO / OBSERVACIONES
- GUARDIOLA GONZALEZ, JUAN A. Hernando de Nuño, 22	22.328.946 5.581 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- GUARDIOLA LOZANO, ILDEFONSO Pza. Juan Paco Baeza, 2	74.265.708 50.002 ptas.	Circulación, y otros AUSENTE
- GUARDIOLA MOLINA, REYES HDOS. Martín Guardiola, 20	*22.007.805 30.637 ptas.	Solares AUSENTE
- GUARDIOLA ORTUÑO, MIGUEL HDOS. Salzillo, 8	*22.012.272 3.103 ptas.	Desagües DESCONOCIDO
- GUARDIOLA OTAZO, MARTIN Tomero, 14	*22.009.675 360 ptas.	Cultivos y Desagües DESCONOCIDO
- GUARDIOLA POMARES, ESMERALDO Cañada del Trigo	22.371.730 3.309 ptas.	Circulación Vehículos SE AUSENTO
- GUARDIOLA SANTOS, PEDRO 1. ^o Dto, 31	*22.009.676 216 ptas.	Cultivos Agrícolas DESCONOCIDO EN SEÑAS
- GUARDIOLA SIMON, JUAN Fueros, 3-Bajo	- 932 ptas.	Alcantarillado SE AUSENTO

CONTRIBUYENTE / DOMICILIO QUE CONSTA	D.N.I. / IMPORTE	CONCEPTO / OBSERVACIONES
- GUARDIOLA SIMON, MICAELA Vista Alegre, 30	74.294.509 587 ptas.	Desagües y Alcant. DESCONOCIDO EN SEÑAS
- GUARDIOLA TOMAS, ISABEL 3.º Dto, 93	22.241.599 1.399 ptas.	Alcantarillado NO RESIDEN AHI
- GUIRADO EXPOSITO, M.ª DOLORES Colón, 3	74.484.434 25.117 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- HERNANDEZ CANTOS; AGUSTINA Avda. Yecla	22.234.193 9.010 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- HERNANDEZ MARTINEZ, MANUEL Cura Abellán, 44	*22.009.753 1.440 ptas.	Cultivos Agrícolas AUSENTE
- HERNANDEZ RAMIREZ, JUAN Vista Alegre, 16	22.372.424 3.350 ptas.	Desagües y Alcant. AUSENTE, 1 MES LISTA
- HERRERO BERNAL, EUGENIO 4.º Distrito, 165	*22.009.679 4.644 ptas.	Cultivos Agrícolas SE AUSENTO SIN SEÑAS
- HERRERO FERNANDEZ, FELIPE Marchante, 46	74.322.653 25.117 ptas.	Circulación Vehículos SE MARCHO
- HERRERO GONZALEZ, JOSE Avda. Yecla, 145	21.346.205 21.874 ptas.	Desagües y otros SE AUSENTO SIN SEÑAS
- HERRERO GUARDIOLA, SALV. Cura Abellán, 12	*22.001.761 9.090 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO EN SEÑAS
- HERRERO MORENO, ATANASIO Fueros, 6-6ª	22.246.200 1.807 ptas.	Alcantarillado DESCONOCIDO
- HERRERO PEREZ, ANTONIO J. Echegaray, 27	37.955.430 34.207 ptas.	Circulación Vehículos SE AUSENTO SIN SEÑAS
- HERRERO VALERA, JUAN Cañada del Trigo	*22.001.739 9.090 ptas.	Circulación Vehículos SE AUSENTO
- IBAÑEZ PEREZ, TOMAS Soledad, 4	*22.011.922 2.470 ptas.	Desagües NO HABITAN AHI
- IBAÑEZ SOLSONA, M.ª ISABEL Colón, 3	36.544.859 25.117 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- IRURE CONTRERAS, JULIO Avda. Yecla, 31	45.257.350 25.117 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO EN SEÑAS
- INTECO, S.A. Cartagena, 11	*22.010.921 49.350 ptas.	Alcantarillado DESCONOCIDO
- JIMENEZ, BLAS Pza. J.P. Baeza, 10	*22.011.578 4.314 ptas.	Alcantarillado SE AUSENTO SIN SEÑAS
- JIMENEZ ABELLAN, GINES 3.º Distrito, 149	22.237.195 5.210 ptas.	Alcantarillado AVISADO
- JIMENEZ ABELLAN, JUAN Avda. Levante, 23-5.ª	*22.005.680 3.200 ptas.	Publicidad DESCONOCIDO
- JIMENEZ FERNANDEZ, JUAN Pza. Glorieta, 2-B	— 932 ptas.	Alcantarillado MARCHO SIN SEÑAS
- JIMENEZ GARCIA, CANDIDO Y OTRA Rico, 2	*22.011.870 4.726 ptas.	Desagües DESCONOCIDO EN SEÑAS
- JIMENEZ GOMEZ, BERNARDO Avda. Yecla	*22.001.806 25.117 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- JIMENEZ GUILLEN, CASIMIRO Canalejas, 40	27.445.319 16.667 ptas.	Circulación y Multas AUSENTE
- JIMENEZ GUILLEN, FCA. Canalejas, 40	22.460.666 7.867 ptas.	Circulación y Multas AUSENTE

CONTRIBUYENTE / DOMICILIO QUE CONSTA	D.N.I. / IMPORTE	CONCEPTO / OBSERVACIONES
- JIMENEZ GUILLEN, JUAN Canalejas, 40	74.318.536 50.234 ptas.	Circulación Vehículos AUSENTE; 1 MES LISTA
- JIMENEZ HERNANDEZ; J. y A Avda. Levante, 10	*22.001.366 14.237 ptas.	Publicidad y otros AUSENTE
- JIMENEZ JIMENEZ, DIEGO J.R. Jiménez, 27-6.ªA	22.426.389 35.123 ptas.	Circulación Vehículos AUSENTE
- JIMENEZ JIMENEZ, JOSE Y OTRA 1.º Dto, 36	*22.012.848 2.587 ptas.	Alcantarillado DESCONOCIDO
- JIMENEZ JIMENEZ, JOSEFA Y DOL. Merced, 6 -Murcia	*22.007.835 43.742 ptas.	Solares DESCONOCIDO
- JIMENEZ MARTINEZ; JUAN MIGUEL Julio Romero Torres, 4-1.º Izqda.	74.329.237 10.800 ptas.	Circulación Vehículos AUSENTE
- JIMENEZ MARTINEZ, PEDRO M.ª Maestro Alonso, 4 -Yecla-	— 2.363 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- JIMENEZ PASTOR, PABLO ANT. Pza. José M.ª Abreu, 5-3.ºD	— 1.065 ptas.	Alcantarillado AUSENTE
- JIMENEZ PEREZ, MIGUEL Cervantes, 10	40.689.245 3.309 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- JIMENEZ QUINTANILLA, LUIS San Francisco, 13	*22.011.465 16.091 ptas.	Desagües y Alcant. DOMICILIO DESHABITADO
- JIMENEZ VICENTE, FCO. Avda. Levante, 10	22.241.475 9.090 ptas.	Circulación Vehículos AUSENTE
- JIMENEZ VILLA, JOSE San Francisco, 9	22.315.118 50.234 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- JORDA JORDA, FCA. Pza. Rey D. Pedro I, 2	*22.009.423 15.667 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDA
- JORGES ROBAINA, C. ANDRES Calvario, 103	00.005.890 5.581 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- JOVER GIL, MERCEDES Cruces, 11	*22.011.243 1.755 ptas.	Desagües SE AUSENTO SIN SEÑAS
- LAJARA LAJARA, ANTONIO Canalejas, 12	27.433.982 25.117 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- LARROSA BERNAL, CONSTANTINO Castelar, 77	77.513.498 2.673 ptas.	Circulación Vehículos AUSENTE, 1 MES LISTA
- LEAL ALBERT, MARCOS Ctra. Yecla	21.430.205 9.090 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- LEE DAVENFORT, PHILLIP Paraje Omblancas	*22.001.792 18.540 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO
- LOPEZ ABELLAN, DOLORES 3.º Distrito, 130	*22.000.896 5.173 ptas.	Alcantarillado DESCONOCIDO EN SEÑAS
- LOPEZ ABELLAN, FERMIN HDOS. Ramón y Cajal, 53	*22.011.372 5.244 ptas.	Alcantarillado DESCONOCIDO
- LOPEZ ABELLAN, JUAN Pza. M. Hernández, 8	22.242.088 1.896 ptas.	Cultivos Agrícolas AUSENTE
- LOPEZ GARCIA, CONSTANTINO Las Encebras	29.714.792 177.408 ptas.	Circulación Vehículos DESCONOCIDO EN SEÑAS